

ES COPIA FIEL



26 (veintiseis)

CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de febrero de 2010,-----

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Carolina Rolandi, paraguaya, soltera, domiciliada a los efectos de este acto en Ybicu'í 525 de la Ciudad de Villa Elisa de la República del Paraguay, en adelante llamada la Cesionaria.-----

DE OTRA PARTE: Martín Insaurrealde Cardozo, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad N° 1.221.738 Barrio 19 de marzo de Chaco'i, al cual en adelante se llama el Cedente.-----

Se reconocen las partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que Martín Insaurrealde Cardozo ha declarado ser el único heredero del Señor Inés Fredolin Insaurrealde, no habiendo iniciado al momento de la firma del presente contrato con el Juicio de Sucesión ante el Juez competente por razones personales.-----
2. Que Carolina Rolandi está interesada en adquirir una porción del inmueble individualizado como Finca N° 4.422 del Distrito de Villa Hayes, propiedad del señor Inés Fredolin Insaurrealde, hoy fallecido, porción que su hijo señor Martín Insaurrealde también tiene la intención de enajenar.-----
3. Que estando pendiente la iniciación del Juicio de Sucesión, el heredero Martín Insaurrealde puede transferir los derechos y acciones que le corresponden dentro de tal Sucesión, por lo que las partes no ven ninguna necesidad de diferir la compraventa para un momento posterior.-----

Por lo que las partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente contrato con arreglo a las siguientes:-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El SR. MARTÍN INSAURREALDE CARDOZO cede mediante el presente contrato a la señora Carolina Rolandi todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder sobre la porción del inmueble individualizado como Finca N° 4.422 del Distrito de Villa Hayes. Dicha porción es el que a los efectos de este contrato se denomina "LOTE A", delimitado de la siguiente manera: NORTE: Primera línea con rumbo SE 61°06'48"



COPIA FIEL

Ab. María Elena Gómez

27 (Veintisiete)

mide 33.50 mts., Segunda Línea con rumbo SE 65°43'32" mide 59,25 mts y linda con Resto. ESTE: con rumbo SW 24°58'44" mide 40 mts linda con Resto. SUR; con rumbo NW 70°40' mide 74,35 metros, linda con Resto. OESTE: con rumbo NE 04°9'44" mide 43,50 mts linda con Ruta a Cacaos. Superficie: 3.198 m².

La señora Carolina Rolandi acepta la cesión y se compromete a ejercer los derechos inherentes a la misma de buena fe.

SEGUNDA.- IMPORTE, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

La señora Carolina Rolandi se obliga en virtud del sinalagma al pago del precio, el que queda fijado en G. 30.000.000 (guaraníes treinta millones) a pagarse de la siguiente manera: una entrega inicial de G. 5.000.000 (cinco millones) el cual se hace entrega en el acto de la firma del presente contrato y por el cual se expide el recibo correspondiente. El saldo de G. 25.000.000 (veinticinco millones) en 50 (cincuenta) cuotas sucesivas, iguales y mensuales de G. 500.000, sin intereses.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá vigencia desde su firma hasta el pago de todas las obligaciones que a cargo del cedente se estipulan en el presente contrato.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE UNA NUEVA CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos que le corresponden en el presente contrato sin la expresa conformidad de la otra.

QUINTA. COMPROMISO A LOGAR LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.

El cedente Martín Insaurralde se compromete a lograr la resolución declaratoria de herederos en el Juicio de Sucesión a más tardar al pago de la cuota N° 12 (doce). A tal fin, se compromete a iniciar e instar con eficiencia el procedimiento respectivo: la sucesión del señor Inés Fredolín Insaurralde, padre del cedente.

QUINTA. (BIS). IMPUESTO INMOBILIARIO

Igualmente el cedente Martín Insaurralde, se compromete a pagar el Impuesto Inmobiliario del inmueble individualizado como Finca N° 4.422 del Distrito de Villa Hayes y a tenerlo al día en todo momento.

La cesionaria, por su parte, se compromete a reembolsar el monto de Impuesto Inmobiliario prorrateado a su porción, desde la fecha de la firma del presente contrato.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL

El cedente se compromete a ejercer todas las acciones para hacer efectivo el derecho para lo cual tendrá el derecho y la obligación de solicitar el concurso del cesionario. El

Carolina Rolandi

Ab. María Elena González
Abogada

ES COPIA FIEL



(Veintiocho)

incumplimiento culpable de cualquiera de las partes, así como el decaimiento de cualquier expectativa de derecho imputable a cualquiera de las partes, conferida a cualquiera de las partes el derecho a rescindir el contrato y demandar los daños y perjuicios.

En el caso de incumplimiento del cedente, el cesionario tendrá derecho a la devolución de todo monto pagado al cedente a la fecha de la rescisión del contrato, más los intereses legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente contrato es de naturaleza privada. En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación los tribunales de la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay serán los únicos competentes, renunciando ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderle.

Habiendo leído el presente por si mismos y hallándose confirmes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

Carolina Rolandi
Carolina Rolandi

Martin Insaurralde
Martin Insaurralde

LE CORRESPONDE LA HOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS Nº 3087463. CONSTE.--

Emma Centurión de Espinola

Emma Centurión de Espinola
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
C.G. 675 V.O. Nº 257
Bd. de E. Ravasco 358 - Tel/Fax 556887
Lambaré - Paraguay